



Jacob P. Duginski  
333 Bush Street, Suite 1500  
San Francisco, CA 94104  
+1.415.262.4018  
JDuginski@bdlaw.com

Megan L. Morgan  
Kaitlyn D. Shannon  
1900 N Street, NW, Suite 100  
Washington, DC 20036  
+1.410.230.1343  
+202.789.6088  
MMorgan@bdlaw.com  
KShannon.@bdlaw.com

11 de febrero de 2026

*Por e-mail*

Thanne Berg  
Director Adjunto  
Programa de Mitigación y Restauración del Sitio  
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
8800 Cal Center Drive  
Sacramento, CA 95826  
Thanne.Berg@dtsc.ca.gov

**Ref.: Respuesta a la Determinación Final de Incumplimiento y Violación a la Determinación de Peligro Sustancial y Orden del DTSC del 26 de enero de 2026, Expediente No. HAS-FY24/25-082, en respuesta al Vertedero de Chiquita Canyon**

Estimada Sra. Berg:

El 26 de enero de 2026, el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (DTSC) emitió una Determinación Final de Incumplimiento y Violación a la Determinación de Peligro Inminente y Sustancial y Orden, Expediente No. HAS-FY24/25-082, en respuesta al Vertedero de Chiquita Canyon (Determinación). Los Demandados, Chiquita Canyon, LLC (Chiquita), Chiquita Canyon, Inc. (CCI) y Waste Connections US, Inc. (WCUS) proporcionan la siguiente respuesta.<sup>1</sup>

Chiquita no está de acuerdo con ninguna de las denuncias de la Determinación. Los Planes de Trabajo de Acción de Remoción (RAWs) preliminares de Chiquita cumplen con los requerimientos de la Determinación de Peligro Inminente y Sustancial y Orden (Orden ISE) del 2 de abril de 2025. Como se trató en la respuesta de Chiquita del 12 de enero de

---

<sup>1</sup> Como se trató en las Secciones III y IV, CCI y WCUS respondieron a la Determinación de sus capacidades individuales con el propósito de contestar a la jurisdicción únicamente y para destacar que la respuesta de Chiquita del 12 de enero de 2026 al Aviso no debe ser interpretada como una renuncia a ninguno de los argumentos realizados por CCI o por WCUS.

2026 al Aviso de Determinación de Incumplimiento Propuesta con Determinación de Peligro Inminente y Sustancial y Orden (el Aviso) del DTSC del 26 de diciembre de 2025, Chiquita ha trabajado de forma diligente y cooperativa para proporcionarle al DTSC importantes cantidades de información y desarrolló soluciones adaptadas para controlar la reacción y mitigar los impactos de forma efectiva y eficiente. Estas acciones incluyen desarrollar RAWs preliminares que cumplan con los requerimientos de la Orden ISE y completar (RAW de la Reubicación) y completar parcialmente (RAW de Cubiertas) dos acciones de remoción requeridas por la Orden de ISE a la finalización de la RAW. La Determinación del DTSC no cuenta para dos años más de Chiquita de compromiso y cooperación constante con el DTSC y con los reguladores federales, estatales y locales para gestionar la reacción mientras se cumple con las múltiples órdenes y directivas de los reguladores.

Los Demandados presentan esta respuesta para mantener y preservar sus respectivas objeciones sobre la Orden ISE y su Determinación. Esta respuesta se realiza sin renunciar a ningún derecho, remediación, defensa, reclamo u objeción, ya sea legal o de hechos. Nada de esta respuesta debe ser interpretado como una admisión del incumplimiento, como una concesión de que los requerimientos indicados por el DTSC están autorizados o son razonables o que un acuerdo en que las interpretaciones indicadas por el DTSC de la Orden ISE son correctas o están autorizadas. Los Demandados se reservan todos los derechos de hacer valer todas las defensas que haya disponibles por ley en cualquier acción o proceso legal.

## **I. Objeciones a Supuestas Violaciones.**

La Determinación del DTSC saca conclusiones generalizadas pero no proporcionan datos de sustento, análisis científicos o bases de evidencia que demuestren que las interpretaciones del DTSC de ciertos aspectos de los requerimientos de acción de eliminación de la Orden ISE son necesarios o mejorarán los resultados, en particular donde los esfuerzos de mitigación de reacciones de Chiquita ya han tenido un progreso sustancial y no deben ser interrumpidos. Chiquita no puede estar de acuerdo con las demandas del DTSC sin primero determinar que son razonables - es decir, seguras, viables y efectivas, considerando la seguridad para el operario, las condiciones del sitio y la necesidad de mantener esfuerzos de mitigación efectivos para la reacción.

### **a. Chiquita Presentó un RAW para las Cubiertas que puede Aprobarse.**

El RAW de la Cubierta de Chiquita cumplió con los requerimientos de la Orden ISE, El requerimiento masivo del DTSC de cubrir "todas las áreas" del vertedero es muy amplio, no está respaldado por evidencia y está en contra de la orientación de los expertos. Además, el programa demandado por el DTSC no es viable y perjudicaría los esfuerzos continuos de mitigación de reacción, que hace que sea poco razonable e injustificado. Lo más importante es que el programa en secuencias de Chiquita reflejaba de forma apropiada la seguridad y las restricciones de la construcción que deben considerarse para asegurar una instalación segura y adecuada.

### **b. Chiquita Presentó un RAW para la Reubicación que puede Aprobarse.**

El RAW de la Reubicación de Chiquita cumplió con los requerimientos de la Orden ISE, La conclusión del DTSC de que la ubicación del nuevo parque de tanques es inestable o vulnerable para la reacción es conclusiva y no está sustentada

por datos. Además, el DTSC no identificó ninguna deficiencia específica en los materiales de la estabilidad de la pendiente que Chiquita presentó para sustentar esta RAW. Más aún, las afirmaciones especulativas del DTSC sobre el riesgo de liberación no representan contención, controles y el monitoreo de Chiquita de la reacción evaluando continuamente los últimos datos y observando constantemente las condiciones en el suelo.

### **c. Chiquita Presentó un RAW para la Protección que puede Aprobarse.**

El RAW de la Protección de Chiquita cumplió con los requerimientos de la Orden ISE, El DTSC no ha proporcionado evidencia científica que indique que la barrera vertical propuesta por el DTSC no permitiría intrusión de la reacción en la Celda 8A si la reacción se propagara hasta ese punto (que actualmente parece ser muy poco probable). El DTSC no ha proporcionado un análisis de ingeniería que demuestre que la barrera vertical puede ser construida de la forma que imagina el DTSC y busca requerir. Además, el DTSC no ha realizado ningún análisis que evalúe la probabilidad de que la barrera vertical sea un éxito en relación al importante olor conocido y esperado y a los impactos en la estabilidad del vertedero por intentar realizar una construcción sin precedentes que se requeriría para la barrera vertical propuesta. Notablemente, los expertos de Chiquita han demostrado (y continuarán demostrando) lo opuesto - la construcción de la barrera vertical o es viable, es poco probable que triunfe y probablemente hará que los olores empeoren e impacten negativamente la estabilidad del vertedero. A esto se suma que la barrera vertical propuesta por el DTSC se opone a las pautas de la EPA para tratar eventos de vertederos de temperatura elevada. Finalmente, la Determinación de encontrar una violación a esta RAW es prematura porque Chiquita ha estado comprometido y continúa comprometido en analizar con el equipo técnico del DTSC sobre potenciales medidas alternativas para tratar esta RAW.<sup>2</sup>

## **II. Reserva del Derecho a Objetar al Supuesto Incumplimiento.**

Chiquita objeta la emisión de la Determinación del DTSC y las amenazas de penalidad asociadas por ser prematura, innecesariamente punitiva y por no estar respaldada por evidencia. La Determinación del DTSC reemplaza declaraciones concluyentes de estándares objetivos, hallazgos técnicos y análisis basados en datos. La Determinación además desestima irrazonablemente la cooperación, la comunicación abierta y los esfuerzos de buena fe de Chiquita de cumplir con órdenes y directivas reguladoras al utilizar su mejor criterio profesional y esfuerzos para manejar la reacción de forma efectiva y eficiente.

La amenaza de emitir penalidades indicada en la Determinación de hasta \$25,000 por día, por entidad, es irrazonable y no está sustentada. La propuesta del DTSC no avanza la mitigación ni una coordinación constructiva.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, el DTSC emitió una carta al vertedero el 9 de febrero de 2026 que requiere una reunión para determinar el alcance antes del 20 de febrero de 2026 para analizar potenciales alternativas que cumplirán con los objetivos de la Orden ISE. La carta también requiere "un estudio de Viabilidad/RAW con alternativas aceptables, una alternativa seleccionada y activadores para implementar la alternativa seleccionada" para el 30 de marzo de 2026. Chiquita acusó recibo de la carta durante su Reunión Semanal sobre el Estado Técnico del 10 de febrero de 2026 con el DTSC y CalRecycle. Chiquita pronto responderá por separado para programar la reunión sobre el alcance.

En cambio, busca obligar que se acepten demandas de construcción sin precedentes sin un correcto análisis y datos que la sustenten, para justificar medidas de esta magnitud.

Chiquita objeta la sugerencia del DTSC que indica que Chiquita "no cumplió con los plazos" o que está sujeta a penalidades por no completar los requerimientos de la Orden ISE si no se identificaban claramente los estándares requeridos para cumplir con los requerimientos. Chiquita no ha saltado ningún plazo establecido previamente por el DTSC para presentar alternativas o componentes revisados del RAW. El DTSC no puede tratar de imponer penalidades en base a supuestos incumplimientos de tomar acciones donde el DTSC no articuló claramente las expectativas respaldadas por la ciencia y por datos. La Determinación del DTSC intenta inadecuadamente convertir la revisión preliminar iterativa, comentarios que están evolucionando y un compromiso continuo de la agencia en "incumplimiento" sin un futuro activador de cumplimiento claro y la oportunidad de remediarlo.

Chiquita ha actuado de forma diligente y de buena fe para cumplir con la Orden ISE, que incluye comenzar acciones de remoción antes de la aprobación del RAW, presentaciones iterativas y reuniones y comunicaciones regulares para mantener al DTSC al día sobre los esfuerzos que se están realizando que demuestren el cumplimiento con la Orden ISE y una mitigación efectiva de la reacción.

### **III. El DTSC Incluyó Inadecuadamente a Chiquita Canyon, Inc. y a Waste Connections US, Inc. como Demandados en la Orden ISE.**

Como se indicó previamente en el Aviso de Intención de Chiquita del 9 de abril de 2025 de Cumplir con la Orden ISE (Aviso de Intención de Cumplir), CCI y WCUS fueron nombrados inadecuadamente como demandados en la Orden ISE porque está más allá del alcance de la autoridad del DTSC de nombrar a estas entidades. Por lo tanto, CCI y WCUS objetan en sus capacidades individuales ser nombrados como demandados. El Código de Salud y Seguridad (HSC) de California, en su Sección 78870 autoriza al DTSC a emitir una orden a una "parte responsable". La Sección 78145 del HSC define a una "parte responsable" o "persona responsable" como a "las personas descritas en la Sección 107(a) de [CERCLA] (42 U.S.C. Sec. 9607(a))." En base a la Sección 107(a) de CERCLA, una "parte responsable" o "persona responsable" es (1) el dueño u operador de un centro, (2) cualquier persona que poseyó u operó un centro al momento de la disposición de sustancias peligrosas en las instalaciones, (3) cualquier persona que organiza el transporte de una sustancia peligrosa y (4) cualquier persona que acepta sustancias peligrosas para el transporte a un sitio seleccionado por esta persona, desde donde hay una liberación o amenaza de liberación de una sustancia peligrosa. Ni la Orden ISE ni ninguna de las comunicaciones posteriores del DTSC denuncian hechos que respalden que CCI o WCUS sean "parte responsable" o "persona responsable" dentro del significado de estas disposiciones y no existen tales hechos. Las afirmaciones de la Orden ISE se limitan a afiliación corporativa y son afirmaciones generales de control de Chiquita por parte de CCI y/o WCUS, que no ponen en la ecuación ser una "parte responsable" o una "persona responsable" bajo la Sección 78870 de HSC y la Sección 78145 de HSC (según CERCLA Sección 107(a)).<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consulte *Gerritsen v. Warner Bros. Entm't Inc.*, 116 F.Supp. 3d 1104, 1139 (C.D. Cal. 2015) (departamentos comerciales y empleados comunes son "aspectos comunes de relaciones entre casas matrices y subsidiarias").

Ni WCUS ni CCI son dueñas ni operan el vertedero y el DTSC no denuncia otra cosa. De forma similar, ni WCUS ni CCI han organizado el transporte de sustancias peligrosas ni han aceptado sustancias peligrosas para transporte al vertedero y el DTSC no denuncia otra cosa. El DTSC limita sus denuncias a relaciones corporativas y a una supervisión general, que no es lo mismo que ser "el dueño de la propiedad en la que ha ocurrido una liberación que pueda reportarse" o "liberar . . . permitir o causar una liberación" y el DTSC no ofrece hechos que formen un puente en esta brecha. El DTSC no ha denunciado suficientemente ninguna base para incluir a las entidades corporativas separadas CCI y WCUS como demandados en la Orden ISE y en la Determinación. Por lo tanto, CCI y WCUS objetan ser nombrados como demandados en la Orden ISE y por lo tanto también en la Determinación.

#### **IV. Objeción a Renunciar a Derechos.**

CCI y WCUS mantienen que su inclusión en la Orden ISE fue inapropiada y no está autorizada. Por lo tanto, CCI y WCUS no respondieron al Aviso de Determinación Propuesta del DTSC del 26 de diciembre de 2025 y continúan objetando su inclusión en la Orden ISE y en la Determinación.

El DTSC afirma que "solo ha respondido Chiquita Canyon LLC..." y que "[CCI y WCUS] no responden es una renuncia". CCI y WCUS no están de acuerdo en que ha habido una renuncia. El Aviso de Intención de Cumplir objetado a la inclusión de CCI y a WCUS en la Orden ISE se basa en que ninguna de estas entidades fue dueña u operó el Vertedero o que causó una liberación o amenaza de liberación de sustancias peligrosas o que organizó la disposición de sustancias peligrosas en nombre o en el vertedero. El DTSC no ha disputado ni ha tratado de ninguna manera estas objeciones y por lo tanto el DTSC declara que la renuncia de CCI y de WCUS no corresponde. Por lo tanto, CCI y WCUS sostienen que la respuesta de Chiquita del 12 de enero de 2026 no debe ser interpretada como una renuncia.

#### **V. Conclusión.**

Chiquita ha sido cooperativo y transparente con sus reguladores y con el público. Ha gastado cientos de millones de dólares para implementar medidas de mitigación de vanguardia para tratar la reacción y cumplir con la Orden ISE y con las órdenes y directivas de sus otros reguladores. Chiquita continuará implementando sus esfuerzos de mitigación de reacción y continúa teniendo la voluntad de continuar trabajando con el DTSC para analizar las inquietudes y llegar a un acuerdo sobre los RAWs finales.

Atentamente,



Jacob Duginski  
Megan Morgan  
Kaitlyn Shannon

*Consejo de Demandados*

cc: John Perkey, Chiquita Canyon  
Dylan Smith, Chiquita Canyon  
Robert Van Hying, Civil & Environmental Consultants, Inc.  
Tim Crick, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Peter Ruttan, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Bridget Floyd, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Diane Barclay, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Christopher Kane, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Johnathon Crook, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Lisa Winebarger, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Katherine Butler, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
David Sadwick, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas  
Wes Mindermann, CalRecycle  
Todd Thalhamer, CalRecycle  
Todd Sax, Agencia de Protección Ambiental de California  
Amy Miller, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos  
Laura Friedli, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos